Artículo complementario 2
Estudio de caso: El aprendizaje colaborativo al interior de las Clínicas Jurídicas de la Facultad de Derecho UDP

Francisca Vargas Rivas[1], Valeria Álvarez González[2] y Massiel Cárdenas Vásquez[3]

Resumen

El trabajo presentado es el resultado de una investigación llevada adelante con apoyo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Diego Portales, con el objetivo de analizar la relación entre el aprendizaje colaborativo y el método clínico de enseñanza del derecho y su utilidad en la realidad actual. Lo anterior nos llevó a desarrollar y examinar otros aspectos que han sido vertidos en el presente artículo complementario, como son las metodologías de enseñanza aprendizaje del derecho tradicionalmente utilizadas, las metodologías de enseñanza aprendizaje utilizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la existencia o no de aprendizaje colaborativo al interior de sus Clínicas Jurídicas, cuestión que se abordará en este artículo complementario del artículo principal.

Palabras clave: *Método clínico de enseñanza del derecho, metodologías de enseñanza-aprendizaje, aprendizaje colaborativo, Derecho.*

I. Introducción

El presente artículo es fruto de un importante trabajo llevado adelante por el equipo de investigación durante el año 2021, como parte de un proyecto de investigación adjudicado, financiado y apoyado de cerca por la Vicerrectoría académica de la Universidad Diego Portales.

El objetivo principal de esta investigación fue analizar la importancia del aprendizaje colaborativo y sus desafíos actuales en el marco de los procesos de enseñanza aprendizaje del derecho al interior de las Clínicas Jurídicas, lo que nos llevó a trabajar el artículo principal de la misma con el fin de mostrar la relación -a nuestro juicio simbiótica mutualista- entre aprendizaje colaborativo y método clínico de enseñanza del derecho. Mientras fuimos avanzando en la investigación, nuevos temas fueron surgiendo y hemos decidido dejar en este artículo complementario el estudio de caso efectuado respecto al aprendizaje colaborativo dentro de las clínicas jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, a raíz del cual también analizamos en general las metodologías de enseñanza aprendizaje que se utilizan en la carrera de derecho y en la facultad de derecho de la Universidad Diego Portales en particular.

---

[1] Abogada y Directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP. Magíster en Derecho Público y Litigación Constitucional UDP y diplomada en docencia universitaria UDP. Investigadora principal de esta investigación. ORCID: 0000-0001-8818-5094
[2] Abogada y docente ayudante de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP.
[3] Egresada en derecho UDP y ayudante docente de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP.

Para este artículo complementario, la metodología de investigación utilizada fue esencialmente cualitativa, a través de la revisión bibliográfica; el análisis de programas de cursos de carrera de derecho de la Universidad Diego Portales (obligatorios y optativos, incluidos los de clínicas jurídicas); la realización de un *focus group* donde participaron un total de 14 estudiantes de clínicas jurídicas, 10 de clínicas chilenas del centro y sur del país, y 4 de clínicas extranjeras de México, Argentina y Costa Rica, y los resultados obtenidos de una encuesta aplicada a las y los profesoras/es de las clínicas jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Diego Portales, quienes prestaban funciones durante el primer semestre del año 2021, obteniendo un total de 8 respuestas de un universo de 8 respuestas esperables, pues en ese momento existían 9 clínicas jurídicas y una de ellas correspondía a aquella en la que trabaja el equipo de investigación. También se contemplan algunos elementos cuantitativos a la hora de mencionar la cantidad de programas de cursos que contemplan tal o cual aspecto. Los datos levantados corresponden al primer y segundo semestre del año 2021.

II. Metodologías de enseñanza aprendizaje utilizadas en la carrera de derecho: análisis y sus críticas

Tradicionalmente, los procesos de enseñanza aprendizaje universitarios del derecho han tenido un enfoque en la figura del docente, quien mantiene una relación de marcada jerarquía con sus estudiantes (González y Díaz, 2005: 34), quien será la autoridad que transmite sus conocimientos mayoritariamente a través de una clase magistral, es decir, de forma expositiva (Mac Lean, 2012: 379; García *et al*, 2014: 112).

He allí una deficiencia importante de la metodología tradicional que ha sido notada en la literatura sobre los procesos de enseñanza aprendizaje del derecho. Felipe González indica que una de las principales características de la enseñanza del Derecho, al menos en América Latina, es la excesiva importancia que se le da a la memorización de los contenidos, en desmedro del desarrollo de la capacidad de investigar y argumentar de los estudiantes (González, 2007: 177, 184). El éxito que un abogado o una abogada puede tener en el ejercicio de su profesión, dependerá mayoritariamente de su capacidad de argumentación, y para argumentar de forma coherente y eficaz, es indispensable una investigación previa.

En el mismo sentido se ha pronunciado Christian Courtis, quien ha postulado que en la educación jurídica predomina "la transmisión enciclopédica y memorística del contenido de normas y de comentarios doctrinarios" (Courtis, 2007: 10).

Todo lo anterior presupone, además, entender los procesos de enseñanza aprendizaje como la absorción, por parte de las y los estudiantes, de un contenido que el otro, la figura docente, trae, sin que los primeros deban hacer nada más que "llenarse" de contenidos. Para esta concepción, no habría entonces ningún proceso constructivo que deban hacer las y los

estudiantes a la hora de aprender y el conocimiento no sería una construcción social. Este fenómeno se conoce como "heteroestructuralismo", donde el aprendizaje o conocimiento es "un fenómeno de asimilación externo fundamentado en la repetición de ideas por parte del docente y en la asimilación memorística del estudiante a partir de la copia de la información suministrada" (Molina, 2008: 204).

Ya señalamos que entender los procesos de enseñanza aprendizaje de esta forma es inadecuado y no comprende que los conocimientos se construyen, además de mutar en el tiempo. También sostuvimos que en los espacios colaborativos es donde se puede producir, con mayor facilidad, el aprendizaje. Por lo tanto, desde allí y aceptando que no sólo a través del aprendizaje colaborativo se aprende en profundidad, lo cierto es que solo escuchar e intentar retener lo que un otro dice no provoca ningún espacio que permita la transformación y generación de conocimiento en la persona del estudiante.

Con todo, Courtis ha señalado respecto de los procesos de enseñanza aprendizaje del derecho algo en lo que coincidimos, y es que: "la educación formalista tradicional cristaliza el objeto de conocimiento del derecho, como si se tratara de una serie de contenidos fijos e inmutables, que requieran ser memorizados. Pero esto no tiene mayor relación con la práctica de la abogacía: los contenidos del derecho son variables, y se desactualizan y reactualizan constantemente" (Courtis, 2007: 10).

De esta forma, en la metodología tradicional, la evaluación y, por consiguiente, el objetivo final del curso, no es el aprendizaje efectivo del estudiante, sino su capacidad de retener lo expuesto por el o la docente durante las clases (García, 2014: 25). A lo anterior se suma la alarmante falta de prioridad de experiencias prácticas durante la carrera, en detrimento de la capacidad de los y las estudiantes de identificar y resolver problemas aplicando su conocimiento teórico. Esta metodología tradicional de la enseñanza del Derecho omite la importancia del aprendizaje y desarrollo de habilidades blandas, destrezas y valores, que parecieran entenderse como accesorias al conocimiento técnico (García, 2014: 25), cuando en realidad deben verse como complementarias. Desde aquí se produce una falta de conexión con la realidad (García, 2014: 26), lo que puede desembocar en la falta de capacidad de las y los estudiantes, e incluso de la facultad de Derecho y sus profesionales, de relacionarse con la sociedad e incidir en su evolución y progreso.

En conclusión, desde la literatura se ha levantado la idea de que la priorización de la memorización del conocimiento teórico jurídico resulta poco lógica y poco útil, puesto que la práctica de la abogacía implica en gran parte la habilidad de identificar problemas y seleccionar las herramientas legales indicadas para resolverlos, a través de la argumentación y la persuasión, y ello no depende de la memorización de normas y doctrina que, en la práctica, siempre tendrá a su disposición para consultar; por el contrario, dependerá de la capacidad de investigación, de aplicar lo teórico a lo práctico, del uso de habilidades blandas y de aspectos metacognitivos asociados a saber resolver un caso. A esto

añadimos la poca eficacia que tiene la metodología expositiva con fines memorísticos en el proceso de aprendizaje mismo, pues, como dijimos, no general el espacio para el logro de aprendizajes significativos.

Con todo, la información obtenida en la literatura fue también corroborada en el *focus group* que realizamos en el marco de esta investigación, con 13 estudiantes de derecho. Para caracterizar al grupo, debemos señalar que 11 son de género femenino y 2 de género masculino. Además 10 de las personas participantes pertenecen a Universidades chilenas y 3 a Universidades Latinoamericanas, particularmente la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Costa Rica.

En dicha actividad, se preguntó a las y los estudiantes por las metodologías utilizadas al interior de sus clínicas jurídicas. Se manifestó que, dentro de las clínicas jurídicas que contemplaban un espacio de clase lectiva, la metodología de enseñanza aprendizaje mayoritariamente utilizada era de clase expositiva mezclada con mayor o menor fomento de la participación en clases a través de interacción y preguntas/respuestas.

Dentro de las críticas que las y los participantes hicieron a la clase expositiva, se mencionó reiteradamente el miedo a ser reprendidos por sus profesores/as en caso de hacer preguntas que fueran consideradas absurdas y/o innecesarias o en caso de responder mal, situación que lógicamente disminuye la participación en clases y con ello la posibilidad de interacción con sus pares y con quien ejerce el rol docente.

Estos hallazgos adquieren relevancia en esta investigación, ya que entre las y los estudiantes entrevistadas/os aparece la crítica a la clase expositiva como metodología usada en la carrera de derecho y, con ello, aparece un problema que no permite avanzar hacia el trabajo colaborativo, que es la creación de un espacio seguro, el cual presupone no solo la generación de un ambiente de respeto colectivo, sino que también la eliminación de la excesiva jerarquía existente entre profesor y estudiante.

III. Metodologías de enseñanza aprendizaje del derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales

Con el objetivo de analizar las metodologías predominantes en los cursos impartidos en nuestra facultad, y verificar la presencia o no de aprendizaje colaborativo dentro de estas metodologías de enseñanza, revisamos los programas de la oferta académica de Derecho correspondiente al primer semestre de 2021. En suma, revisamos un total de 77 programas, correspondientes a 41 cursos obligatorios, 27 cursos electivos y 9 clínicas jurídicas, a raíz de los que obtuvimos diversos hallazgos.

En primer lugar, llamó nuestra atención que, a pesar de que el programa de un curso debiese contener los elementos necesarios para que las/los estudiantes tengan claro los resultados de aprendizaje, contenidos y metodología del curso, el último ítem no siempre

aparece. Así, tenemos 9 (3 programas de cursos obligatorios, 4 de cursos electivos y 2 de clínicas jurídicas) que derechamente no expresan cuál será su metodología.

Respecto a cuál es la metodología dominante, del análisis de los 38 programas de cursos obligatorios que sí contemplan mención a la metodología a utilizar, podemos señalar que, sin duda, la metodología de enseñanza-aprendizaje mayormente utilizada es la clase expositiva, mencionándose, de hecho, en 29 de los 38 programas. Llamó nuestra atención que, incluso en uno de estos programas se señala explícitamente que "la metodología que se utiliza en este curso tiene que ver con que es una materia que se enseña en el segundo semestre de la carrera, por lo cual un porcentaje de la explicación debe ser dada de manera expositiva por el profesor", lo que, a nuestro juicio, implica una visión sobre el aprendizaje poco constructivista y que, al mismo tiempo, confunde el hecho de que un conocimiento sea técnico disciplinar con la manera de aprenderlo, asumiendo que la única alternativa es la clase expositiva (en otra palabras, podría, quien ejerce el rol docente, buscar distintos mecanismos para que un contenido técnico disciplinar sea comprendido y aprendido por las y los estudiantes, y la clase expositiva no es el único mecanismo).

Esta metodología predomina también en los programas de cursos electivos monográficos. En efecto, se menciona explícitamente en 7 de los 13 programas que indican la metodología del curso.

En el caso de los cursos electivos de destreza, parece predominar un método de enseñanza más colaborativo y práctico. Así, entre las metodologías explicitadas en los programas de los cursos de destreza se mencionan: la discusión grupal en clases, entre estudiantes y con el o la docente; confección de escritos; simulación de procesos judiciales; análisis de casos; elaboración de estrategias jurídicas; investigación y posterior exposición del tema investigado; y trabajo en duplas o equipos. Creemos que esto se debe al objetivo de este tipo de cursos, ya que a diferencia de los cursos teóricos, este tipo de cursos electivos, tal como su nombre lo indica, buscan enseñar destrezas y habilidades prácticas, por lo que suelen guiarse por la idea de "aprender haciendo". Lo anterior, ya que es de perogrullo que las habilidades prácticas no pueden desarrollarse a través del aprendizaje teórico sin contar también con un espacio seguro donde se pueda ensayar, practicar y, si es necesario, corregir dichas habilidades.

Por otro lado, los programas de las clínicas jurídicas, lógicamente priorizan el aprendizaje práctico, y dan cuenta de una alta cantidad de indicios de la presencia de trabajo colaborativo, sin embargo, solo 3 programas lo mencionan expresamente como una de sus metodologías.

Al existir una predominancia de la metodología expositiva en los cursos revisados, entendemos que nuestra facultad se ha mantenido aplicando la vieja usanza de las metodologías más tradicionales, situación que debiese ser corregida en atención a las

deficiencias ya expuestas de este tipo de enseñanza-aprendizaje y a la abundante literatura existente al respecto.

Sobre la existencia o no de metodología de aprendizaje colaborativo en los distintos cursos, quisimos mirar en los programas la explicitación de esta metodología o una similar como es el trabajo cooperativo; o, en su defecto, a lo menos, la existencia de indicios que den cuenta de la existencia de actividades que impliquen el trabajo entre pares, como sería el trabajo en grupo o similar.

Nuestra investigación arrojó que, en los cursos obligatorios, ningún programa establece la metodología colaborativa de manera explícita; sin embargo, 7 de 41 cursos contemplan el trabajo en grupo dentro de la explicación de la metodología, habiendo 4 otros programas que, aunque no señalan lo anterior, si contienen indicios de que habría trabajo entre pares dentro de algunas actividades del curso. Esto nos deja un total de 11 programas que, de una u otra manera, avanzan hacia la aplicación de la metodología colaborativa en el aula, lo que corresponde a un 27% aproximado de los cursos obligatorios.

En cuanto a los cursos electivos monográficos y de destreza, solo en 1 de 27 programas se establece como parte de la metodología el "aprendizaje cooperativo". De todas maneras, en otros 14 programas existen indicios de que habría trabajo entre pares dentro de las actividades del curso, lo que implica que más de la mitad de las asignaturas electivas avanzarían hacia esta metodología.

Por último, en relación a las clínicas jurídicas, en 2 de 9 programas se explicita de manera más o menos clara que la metodología de trabajo será colaborativa. En otro programa se señala como parte de la metodología la existencia de trabajo grupal. Sin perjuicio de ello, en los 9 programas hay indicios de que existirá trabajo entre pares como parte de la metodología del curso.

IV. Las clínicas jurídicas de la Universidad Diego Portales, ¿hay aprendizaje colaborativo?

1. Historia de las clínicas jurídicas y su conformación actual

El origen de las Clínicas jurídicas de la Universidad Diego Portales, se remonta al año 1982. Se trata de un curso obligatorio en la malla curricular de la carrera de Derecho de la facultad en donde los y las estudiantes de 4° y 5° año del pregrado, con la guía de un/a profesor/a tutor/a y un equipo de ayudantes, es partícipe de casos reales, siguiéndolos en sus distintas etapas hasta obtener una solución a los mismos: entrevistas a clientes, preparación y definición de las estrategias legales, desarrollo de investigaciones, manejo de expedientes, redacción de escritos y documentos y realización de trámites propios de los procedimientos judiciales y administrativos. La labor desempeñada en este curso ha tenido un alto impacto en litigación de casos emblemáticos como el de Aarón Vásquez y el de la

juez Karen Atala ante el Sistema interamericano de derechos humanos contra el Estado de Chile.[4]

Actualmente, el o la estudiante dispone de una oferta entre diez Clínicas jurídicas, dentro de las cuales se diferencian por especialidades entre Migrantes y Refugiados, Justicia criminal, Mediación y arbitraje, Familia, Civil, Interés público y derechos humanos, la Legua, Justicia ambiental, Niños, niñas y adolescentes e Innovación y emprendimiento, sin embargo ésta última no fue analizada en el marco de esta investigación, pues su funcionamiento y entrada en funcionamiento fue posterior al levantamiento de datos.

2. Funcionamiento y metodologías de enseñanza aprendizaje utilizadas

El sistema de funcionamiento está regulado en un reglamento y en el programa de estudios de la asignatura Clínicas jurídicas, en donde se abordan a grandes rasgos un marco general de ítems tales como asistencia, extensión del curso, obligaciones del estudiante, atención de público, informaciones de carácter administrativo y evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de cada una de estas clínicas se aborda también en un programa personalizado, realizado por la/el docente a cargo del curso y el cual se debiese entregar al estudiante al iniciar la asignatura. En consecuencia, los ítems que ahí se indican, pueden diferir unos de otros o encontrar ciertas similitudes.

En cuanto al programa en sí mismo, cabe advertir que los 9 cursos de Clínica analizados tienen en común un estándar mínimo que contiene una base de ítems en que se aborda la metodología de trabajo, objetivos y pauta de evaluación. Los programas de curso más completos revisados incorporan otros elementos, tales como, bibliografía, tabla de contenidos a abordar en el curso y un itinerario de aquello. De los 9 programas analizados, en tan solo 3 se menciona la metodología o el concepto "colaborativo", sin perjuicio que en las 9 existen indicios de actividades que apuntan hacia un aprendizaje colaborativo.

Sobre la cantidad de horas pedagógicas asignadas al curso, la regla general y exigencia en el sistema de toma de ramos, señala que son 2 bloques pedagógicos cuya duración es de una hora y veinte minutos, sin embargo, en varios programas se exige flexibilidad horario para cumplir con las funciones y deberes emanados del curso, entendiendo que se requerirán más horas de las ya señaladas. En cuanto a la distribución de estas horas pedagógicas, existen 7 Clínicas que tienen explícitamente contempladas en sus programas y/o según datos levantados a través de encuesta señalada en la sección metodológica de este trabajo, la realización de clases lectivas. Suponemos que ello se debe, a que no se exigen prerrequisitos de cursos o electivos que impliquen un conocimiento previo de las materias que se abordarán en la asignatura, o bien, porque en la oferta académica no está disponible un curso o electivo que trate la temática particular que abordará la Clínica.

[4] <<Clínicas jurídicas>>, UDP, acceso el 26 de octubre de 2022, https://derecho.udp.cl/centros-y-programas/clinicas-juridicas/ y << Clínicas jurídicas: historia>>, UDP, acceso el 26 de octubre de 2022, https://clinicasjuridicas.udp.cl/quienes-somos/historia/

Según la encuesta aplicada a los y las docentes a cargo, la cantidad de estudiantes que cursan la asignatura oscilan desde los 6 a 13 estudiantes. En cuanto a sus ayudantes, por cada clínica el mínimo se sitúa en 1 y puede ir hasta los 3. Sobre este último, la Clínica de representación de NNA funciona bajo una lógica de participación de 9 curadores ad litem que apoyan las labores- además del profesor- y un ayudante a cargo.

En cuanto a la atención de público que se aborda a modo general en el programa común de la asignatura, pudimos advertir algunas observaciones y diferencias en sus programas personalizados.

En primer lugar, no todas las Clínicas jurídicas exigen una atención de público, entendida esta última como un espacio destinado en dependencias de la Universidad o de otro lugar bajo la supervisión del equipo docente, en que se debe realizar una entrevista de escucha activa hacia una persona, a fin de recabar los antecedentes necesarios para discernir, en ese mismo momento o de forma posterior, si se tratará de una causa de patrocinio que debe encargársele a un/una estudiante o equipo del curso. De este modo, 3 de las 9 Clínicas jurídicas contemplan un sistema de atención de público en terreno o en la misma Universidad.

En segundo lugar, es menester preguntarnos entonces ¿qué ocurre con las otras 6 clínicas acá analizadas? 5 de ellas, contemplan también un contacto directo con las personas, pero realizan sus labores en el marco exclusivo de una entrevista inicial de encuadre y pertinencia, proveniente de una derivación previa y, en ocasiones, realizada directamente desde el Tribunal de familia, como es el caso de la Clínica de Representación NNA. Por último, y en atención al tipo de causas que analizan, la Clínica de Ambiental realiza un trabajo donde las entrevistas y contacto con las personas es sumamente esporádico, pudiendo ser entre 2 a 3 por semestre según encuesta realizada al equipo docente respectivo.

De lo anterior, se sigue que la forma de llevar casos es en gran parte por el filtro previo realizado en el marco de una atención de público o entrevista personal, que permite analizar el caso en concreto, su pertinencia a las materias y facultades de cada Clínica, para así debatir la representación de la causa o no con el equipo docente y/o estudiante, ya sea en el mismo momento de la entrevista o de forma posterior. Una vez acordado y analizado aquello, se asigna el caso para su seguimiento y gestiones a un o una estudiante, pareja o grupo.

De las 9 clínicas estudiadas, en 3 los estudiantes llevan el caso de manera individual, 2 de manera grupal y 4 en sistema de duplas, siendo una de estas compuesta en la Clínica de Familia interdisciplinariamente por un estudiante de derecho y otro de la Psicología de la

Universidad[5]. Según la encuesta aplicada a los y las docentes a cargo, en los casos llevados de manera individual el volumen de causas puede ser desde 2 hasta 10 causas por persona. En cuanto al sistema de duplas, la cifra inicia en los 6 casos hasta los 20, como ocurre en la Clínica de Civil. Por último, el abordaje de los casos grupales puede oscilar entre 6 y 7 por grupo.

Respecto de las metodologías aplicadas, debemos advertir que no existe un vocablo común en los programas analizados, pues se utilizan distintos conceptos para englobar, a saber, "procedimiento" "forma de trabajo" y "metodología clases". En todo caso, en la encuesta realizada a los y las docentes se les consultó si su Clínica jurídica contempla clases lectivas- y de ser así- bajo qué metodología de enseñanza, dando opciones cerradas de respuesta y la posibilidad de marca más de una. Al respecto, indicaron de manera más repetitiva como métodos utilizados la clase expositiva-participativa y el Aprendizaje basado en casos (ABC). La opción de aprendizaje colaborativo fue marcada solo una vez. Cabe advertir sobre este punto, que algo recurrente en las respuestas está dada por la relevancia asignada a debatir los casos con compañeros y compañeras para darles distintos enfoques jurídicos que permitan arribar a una solución como equipo de trabajo.

A mayor abundamiento, en el programa revisado de la Clínica de Justicia Criminal que al momento de esta investigación era anual, se incorpora como método de trabajo el acompañamiento de un o una estudiante que ya llevaba un semestre, a fin de orientar al estudiante entrante con la experiencia y conocimientos ya incorporados.

3. <u>¿Hay aprendizaje colaborativo?</u>

Como ya observamos, de los 9 programas estudiados, solo 2 utilizan expresamente el concepto "colaborativo" dentro de sus metodologías, pero en la totalidad de ellos hay indicios de trabajo colaborativo, tales como menciones a trabajo en grupo, discusión de casos, debate de estrategias, trabajo interdisciplinario, aplicación de autoevaluaciones, evaluaciones de pares, juegos de roles, simulaciones, etc.

Sobre las experiencias relatadas de los y las docentes encuestados de las Clínicas Jurídicas de la facultad de derecho UDP, cabe advertir que existe una confusión a qué ha de entenderse por "trabajo colaborativo". En 3 respuestas, el trabajo colaborativo se entendía como sinónimo del "trabajo grupal". En las otras 5 respuestas, el concepto incorporó la noción de aprender del otro, en el sentido de aprender de las experiencias de compañeras/os y/o construir el aprendizaje o adquirir los conocimientos en conjunto con compañeras/os y con o con el apoyo de profesoras/es.

Por otro lado, 6 de las 8 personas encuestadas considera que el aprendizaje colaborativo en la enseñanza aprendizaje del derecho es esencial y 2 indican que es importante (y no

[5] Si bien esta es la única Clínica que incorpora a la carrera de psicología como parte directa y constante de la dupla de trabajo, las Clínicas jurídicas de Migrantes y refugiados y Clínica de Representación NNA, también realizan un trabajo interdisciplinario y de apoyo a lo largo del semestre.

esencial). En el mismo sentido, 6 de las 8 personas encuestadas adhiere a la idea de que el trabajo colaborativo es esencial en el mundo profesional jurídico, mientras que 2 indican que es importante. De todas maneras, todas las personas encuestadas están de acuerdo en que el aprendizaje colaborativo es importante para las clínicas jurídicas en general y para la suya en particular, contestando 7 de 8 personas con un "sí" a la pregunta sobre si cree que en atención a la importancia del trabajo colaborativo en el mundo profesional jurídico hay que preparar a las/los estudiantes desde la carrera con metodologías de aprendizaje colaborativo. Solo una persona contestó "tal vez" a esta pregunta.

IV. Conclusiones

La investigación levantada arrojó que, de una globalidad de 77 cursos impartidos el primer semestre de 2021 en la facultad de derecho UDP, solo 3 cursos contemplan dentro de su metodología una mención explícita al trabajo colaborativo o su símil, trabajo cooperativo. Esto es el 3,8% del total de los cursos. Sin embargo, en total, son 35 programas (que incluyen a los 3 mencionados), los que avanzan de una u otra forma hacia el trabajo colaborativo como metodología, al contemplar actividades de trabajo grupal o entre pares dentro del curso, lo que corresponde al 45,5% del total de programas.

Esta información sitúa a la facultad de derecho de la Universidad Diego Portales en un escenario donde se debe avanzar en la erradicación de la clase expositiva como metodología predominante, para así comenzar a incluir más fuertemente otras metodologías activas de aprendizaje. Dentro de estas metodologías se encuentra el aprendizaje colaborativo, donde la facultad no posee aún una gran experiencia. Sin embargo, es alentador ver que en casi la mitad de los cursos existen indicios de trabajo grupal, lo que sin tener las ventajas descritas del aprendizaje colaborativo, repercute de manera positiva en el aprendizaje de las y los estudiantes, al instalar un espacio de conversación y análisis entre pares.

Con todo, sostenemos que es necesario avanzar hacia la comprensión y aplicación del aprendizaje colaborativo, el cual tiene una serie de características que van más allá de la actividad grupal y que precisamente hacen posible un aprendizaje significativo.

En particular en relación a las clínicas jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Diego Portales, lo que pudimos observar es que el aprendizaje colaborativo y el trabajo colaborativo en el mundo profesional es bien valorado; sin embargo, hay una confusión sobre el concepto de aprendizaje colaborativo, y que normalmente se liga al trabajo en grupo y al aprender con otros, pero no incorpora realmente todas las características de lo que el aprendizaje colaborativo es, particularmente lo relacionado a la interdependencia positiva.

En relación a los resultados obtenidos, creemos que no podemos afirmar que al interior de las clínicas jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Diego Portales existe aprendizaje colaborativo propiamente tal; sino más bien podríamos indicar que lo que encontramos son indicios de aprendizaje colaborativo que tienden hacia una dinamización de los métodos de enseñanza aprendizaje hacia la interacción entre pares y/o con quien ejerce el rol docente a través de tareas en parejas o grupo, debate, aprovechamiento de experiencias de estudiantes anteriores para inducir a los nuevos y el abordaje interdisciplinario de las causas.

Consideramos que lo que falta para que podamos hablar efectivamente de metodología de aprendizaje colaborativo dentro de las clínicas jurídicas analizadas, es transitar desde uno de los indicios de trabajo colaborativo como lo es la actividad ”en grupo”, hacia la interdependencia entre estudiantes, donde el alcanzar el objetivo sea consecuencia de ese trabajo colectivo.

Dicho aquello, una cuestión esencial que falta es sin lugar a dudas la desjerarquización del rol docente como única figura que entrega directrices y evalúa un producto final. Esto exige el gran desafío del docente de desmarcarse de los métodos de enseñanza convencionales, a fin de que se le saque el máximo provecho al espacio Clínico en la enseñanza del derecho. También exige que quien ejerce la figura docente se esmere en propiciar un espacio seguro de enseñanza aprendizaje, que parte por sí misma/o y debe irradiarse al curso.

En segundo lugar, la evaluación no debiese centrarse únicamente en la obtención de un producto final, sino también en el proceso (decisiones tomadas, cómo se tomaron las mismas y por qué, etc.). Al respecto, para este cambio de paradigma resulta esencial preguntarse ¿cuál sería dicho producto final alcanzable por el o la estudiante si ello fuera lo que queremos evaluar? Es una pregunta compleja y la respuesta es, a nuestro juicio, que no existe un único producto final. Abogadas y abogados tenemos una obligación de medios,donde lo exigible es la debida diligencia con que se llevan los casos. Esto mismo, entendido en profundidad, es lo que consideramos debe evaluarse a lo largo del curso, de manera tal de favorecer con la propia evaluación la interacción e interdependencia positiva entre partes que permita a todas/os las/los estudiantes alcanzar los resultados de aprendizaje disciplinares y transversales esperados.

Por último, creemos que quien ejerce el rol docente debe aplicar los elementos esenciales del trabajo colaborativo señalados en el artículo principal de esta investigación y reafirmados en la sección sobre buenas prácticas y salvaguardas del mismo documento. De ellos destacamos la formación de grupos pequeños, la asignación de roles y, sobre todo, la organización del trabajo colaborativo en miras a plantear la meta a lograr interdependientemente por el equipo. Esto, en todo caso, puede darse si es que la/el docente tiene la formación necesaria y el tiempo suficiente para hacerlo, lo que implica un posicionamiento y una decisión institucional previa respecto de que el aprendizaje colaborativo es importante y se aplicará.

Todo lo anterior entendiendo y aceptando como premisa que es beneficioso para las y los estudiantes y su aprendizaje disciplinar y transversal, el usar este tipo de metodología combinada con la enseñanza clínica del derecho.

REFERENCIAS

COURTIS, Christian. «La educación clínica como práctica transformadora». En *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ed. por Christian Courtis, 9-24. México D.F.: Clínica Legal de Interés Público, 2007.

GARCÍA AÑÓN, José. «Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho: ¿la educación jurídica clínica como elemento transformador?». *Teorder*, n°108 (2014): 9-11.

GARCÍA MEDINA, Javier, Coral Arangüena Fanego, Montserrat De Hoyos Sancho, Begoña Vidal Fernández, Andrés Domínguez Luelmo, Cristina Guilarte Martín-Calero, Manuel Gómez Tomillo, Francisco Andrés Santos, Carmen Vaquero López y Enríque Martínez Pérez. «Clínica jurídica, una forma de aprendizaje-servicio para la protección de Derechos humanos». *Reduca (Derecho)*, Vol. 5 n°1 (2014): 110-122.

GONZÁLEZ G., Gustavo y Luis Díaz Matajira. «Aprendizaje colaborativo: una experiencia desde las aulas universitarias». *Educación y Educadores*, n°8 (2005): 21-44.

GONZÁLEZ MORALES, Felipe. «El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina». En *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, ed. por Christian Courtis, 175-224. México D.F.: Clínica Legal de Interés Público, 2007.

MAC LEAN MARTINS, Ana. «El rol de las clínicas jurídicas en la enseñanza del derecho». *Ius et Veritas*, n°45 (2012): 378-86.

MOLINA SALDARRIAGA, César. «Fundamentos teóricos y metodológicos del Método Clínico de enseñanza del derecho». *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, n°108 (2008): 187-207.